

proyecto, genérica del gasto. La citada resolución de desagregación de gastos se remite, dentro de los cinco días de aprobada la presente norma, a los Organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 5º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

11789

### Aprueban la "Addenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Cláusula Aclaratoria y Cláusula Adicional"

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 005-2006-SA**

Lima, 5 de julio del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de octubre de 2004, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para el establecimiento de los mecanismos de coordinación, cooperación, asistencia técnica y administración de recursos con fines institucionales, para la investigación de temas de salud en las áreas de Población y Desarrollo, así como en la evaluación operativa de la prestación de servicios en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Décimo del Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos suscrito, lo que no estuviese contemplado en el mismo, así como las modificaciones o ampliaciones se acordará a través de la suscripción de la Addenda respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, y en concordancia con lo estipulado en la Ley Nº 28267 y en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26850, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado en su redacción original, las partes concordaron en la necesidad de viabilizar la ejecución del mencionado instrumento de cooperación internacional, para lo cual suscribieron con fecha 28 de junio, la Addenda correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la "Addenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Cláusula Aclaratoria y Cláusula Adicional", suscrita con fecha 28 de junio de 2006.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

11797

### Aprueban Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 600-2006/MINSA**

Lima, 28 de junio de 2006

Visto el Expediente Nº 06-024824-001, que contiene el Oficio IDREH-J-Nº 1209-2006 del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH);

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud, es la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA aprobó la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), como la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del mencionado Decreto Supremo, el Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Salud e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), debiendo proponer su Reglamento de Funcionamiento para ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, el Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH), en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Pregrado de Salud ha elevado para aprobación, el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud";

Con las visaciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
 Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
 FUNCIONAMIENTO DEL  
 COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO DE SALUD**
**CAPÍTULO I  
 DE LA NATURALEZA Y BASE LEGAL**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

**Artículo 2º.-** Base Legal:

- Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, Reglamento de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

g) Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).  
h) Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 3°.-** Integran el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud:

- a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 4°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y está integrado por:

- a) El Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- b) El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- c) El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- d) Un representante de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional.
- e) Un representante de los hospitales con Sedes Docentes para la formación de pregrado.
- f) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- g) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN).
- h) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Obstetricia (ASPEFOBST).
- i) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las facultades y escuelas de Farmacia y Bioquímica, Odontología y Tecnología Médica.
- j) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las Facultades y Escuelas de Psicología, Nutrición, Trabajo Social, Biología, Ingeniería Sanitaria y Medicina Veterinaria.
- k) Un representante de los estudiantes, perteneciente a una Facultad de Ciencias de la Salud. Esta representación será por un año no renovable.

Participarán en calidad de miembros invitados, los representantes de las asociaciones no elegidas, en caso de abordarse temas relacionados a su área de competencia, teniendo derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 5°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud será presidido en forma alternada, durante un año, por:

- a) El Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH); y,
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).

La Vicepresidencia corresponderá a la institución que ejerció la Presidencia el año anterior. El Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 6°.-** Los representantes titulares de las instituciones podrán acreditar un alterno, quien ejercerá la representación con derecho a voz y voto en ausencia del titular.

**Artículo 7°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud convocará a elecciones para elegir al representante de la Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos. Se elegirá un representante titular y otro alterno, por un año. Este representante podrá ser reelegido por un único período consecutivo.

**Artículo 8°.-** Para la elección del representante de las sedes docentes para la enseñanza de pregrado contemplado en el artículo 4° inciso e), el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos convocará a sus máximas autoridades, a fin de obtener una terna de candidatos que será propuesta al Viceministro de Salud. El mencionado representante será designado mediante Resolución Viceministerial. Se elegirá un representante titular y otro alterno, por un año.

**Artículo 9°.-** El representante de los estudiantes, señalado en el artículo 4° literal k), será elegido de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Selección de un candidato por cada universidad integrante del Sistema, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estudiante perteneciente a una Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de los 2 últimos años de estudios.
- Desempeño académico correspondiente al tercio superior de su promoción.
- Contar con el compromiso de su universidad para brindar las facilidades que garanticen su presencia en las sesiones del Comité Nacional.

El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la universidad en la carta de presentación del postulante.

b) Elección del representante de las universidades por parte de los candidatos seleccionados, la cual se desarrollará a través de soporte electrónico virtual, pudiendo cada candidato tener hasta 3 opciones. Aquellos que reúnan la primera y segunda mayor votación, serán elegidos por un año como representantes titular y alterno, respectivamente.

**Artículo 10°.-** La implementación de los procesos eleccionarios establecidos en el artículo 4°, literales i) y j) y en el artículo 9° del presente Reglamento, estará a cargo de una Comisión Electoral, nombrada y conformada de acuerdo a lo que establezca el Comité Nacional, quien resolverá de manera inapelable las controversias que pudiesen surgir.

**Artículo 11°.-** En caso no existiese asociación de Facultades o Escuelas de alguna de las profesiones de las ciencias de la salud, a efectos de la aplicación del artículo 4°, literales i) y j) del presente Reglamento, la representación de éstas será asumida por el Decano o Decana de la Facultad más antigua de esa profesión.

**Artículo 12°.-** Son órganos del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES:

a) Los Subcomités Nacionales, convocados para temas específicos, los cuales serán conformados de la siguiente manera:

- i) Un representante del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- ii) Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- iii) Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- iv) Tres representantes de la Asociación correspondiente.

El Comité Nacional podrá nombrar un séptimo miembro de acuerdo a la naturaleza del tema a tratar.

La elección de la Presidencia de los Subcomités será realizada por sus integrantes. En caso de no existir asociación se aplicará lo estipulado en el artículo 11° del presente Reglamento. En los casos pertinentes se convocará a representantes de la Dirección Regional de Salud, la universidad correspondiente y la sede docente, según sea necesario, en condición de invitados.

b) Las Comisiones con carácter permanente:

- i) Planificación.
- ii) Ética y Deontología.
- iii) Monitoreo, Supervisión y Evaluación.
- iv) Acreditación de Sedes Docentes.

c) Las Comisiones con carácter transitorio designadas por el Comité Nacional.

d) El Área de Asesoría Legal.

**Artículo 13°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando el Presidente así lo convoque o a pedido de al menos un tercio de los representantes.

**Artículo 14°.-** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un equipo de apoyo designado por el Comité Nacional.

**Artículo 15°.-** Los Comités Regionales de Pregrado de Salud estarán integrados por:

a) El Director de la Dirección Regional de Salud, o su representante, quien lo presidirá y detentará el voto dirimente.

b) El Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud.

- c) El Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud.
- d) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional.
- e) Un representante por cada una de las universidades con facultades de ciencias de la salud, con sede central en la Región.
- f) Un representante de los estudiantes, perteneciente a una Facultad de Ciencias de la Salud con sede central en la Región. Esta designación será por un año no renovable. La implementación del proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral nombrada por el Comité Regional, quien resolverá de manera inapelable las controversias que pudiesen surgir y aplicará los criterios establecidos en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento, en lo que corresponda.

En los casos en que las Facultades o Escuelas de Medicina no estuviesen representadas en el Comité Regional, en aplicación del inciso e) del presente artículo, entre ellas designarán un representante pleno al Comité.

El número de representantes de las universidades será igual al número de representantes de las instituciones prestadoras (incluyendo el Gobierno Regional), para lo cual se incrementarán los representantes de estas instituciones, de ser el caso.

En el caso de requerirse incrementar el número de representantes del Ministerio de Salud, serán designados por la Dirección Regional de Salud.

**Artículo 16°.-** El Comité Regional de Pregrado de Salud conformará subcomités en la sede docente o en la Red de Servicios de Salud, según corresponda. Estos Subcomités se constituyen en primer nivel o instancia para la atención y solución de conflictos.

**Artículo 17°.-** El subcomité de la sede docente estará conformado por:

En caso de ser Sede Docente Base:

- a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.
- b) Dos representantes de la institución formadora.
- c) Dos representantes de la Sede Docente o Red correspondiente.

En caso de ser Sede Docente para más de una universidad:

- a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.
- b) Tres representantes de las instituciones formadoras, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública.
- c) Tres representantes de la Sede Docente o Red correspondiente.

En los casos en que se contemple aspectos referidos a programación y evaluación de actividades que involucrasen a una universidad no integrante del Subcomité, se invitará a un representante de esta universidad a la sesión.

La constitución del Subcomité requerirá la aprobación del Comité Regional o Comité Nacional, según corresponda.

**Artículo 18°.-** Son funciones del subcomité de la sede docente la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada Sede Docente. Esta programación incluirá:

- a) Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de la carrera profesional, a desarrollarse en el ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.
- b) Establecimiento de objetivos y metas.
- c) Determinación del número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos clínicos en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales, desarrollados por el Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) y el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.
- d) Programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.

e) Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio para los alumnos de pregrado y postgrado.

f) Relación de Profesores por asignatura y rotación por cada universidad, especificando la carga lectiva asignada.

g) Asunción de responsabilidades de los profesionales con relación a los objetivos y metas trazados en la programación conjunta.

h) Contribución de la Universidad al establecimiento de salud para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.

### CAPÍTULO III DE LA CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN

**Artículo 19°.-** La conducción y regulación del SINAPRES es responsabilidad del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en coordinación con los Comités Regionales.

**Artículo 20°.-** El Comité Nacional regulará la investigación que involucre la participación de pacientes, el acceso a información reservada, o el empleo de equipos y ambientes del servicio de salud, en el marco de la formación de pregrado.

### CAPÍTULO IV DEL PLANEAMIENTO

**Artículo 21°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud consolidará los Planes Regionales y aprobará el Plan Anual del Sistema Nacional de Pregrado de Salud.

**Artículo 22°.-** El Comité Nacional y los Comités Regionales elaborarán sus Planes Operativos Anuales, que incluirán: actividades, cronograma, presupuesto, fuentes de financiamiento y responsables.

**Artículo 23°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud y los Comités Regionales deben contribuir con provisión de información permanente y actualizada al Sistema de Información del Pregrado de Salud, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

**Artículo 24°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud deberá ser informado por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, sobre la programación de plazas de internado en el mes de septiembre precedente a cada año académico.

**Artículo 25°.-** El Comité Nacional aprobará el cronograma nacional de inicio de las actividades académicas en las Sedes Docentes, buscando el ordenamiento en fechas unificadas de las diferentes profesiones de la salud.

**Artículo 26°.-** El Comité Nacional de Pregrado de Salud para un mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema, propiciará la articulación funcional en macrorregiones, en coordinación con los Comités Regionales de Pregrado de Salud.

### CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

**Artículo 27°.-** Las funciones de supervisión del desarrollo del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud son asumidas por todas las instancias del sistema. El desarrollo técnico de este proceso será asumido por la Comisión de Monitoreo, Supervisión y Evaluación del Comité Nacional, Comités Regionales y Subcomités de sedes docentes.

**Artículo 28°.-** El Comité Nacional, en el marco de su Plan Operativo, elaborará los instrumentos normativos y técnicos que permitan las acciones de monitoreo, supervisión y evaluación.

**Artículo 29°.-** El Comité Nacional debe evaluar e implementar las recomendaciones emanadas de las acciones de supervisión.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El presente reglamento será sometido a una primera revisión a los 2 (dos) años de su aprobación y posteriormente cada 4 (cuatro) años, enviando el informe respectivo al Ministerio de Salud. En forma excepcional este reglamento, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Comité Nacional, podrá ser revisado después del primer año de su vigencia.